

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-04589 del 16 de marzo de 2022**, el señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso recreativo en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "Dulce Melcocho", ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-02626 del 18 de marzo de 2022**, esta Corporación le requirió al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, para que presentará la Autorización de los demás propietarios del predio denominado "Dulce Melcocho" ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná y la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-07799 del 13 de mayo de 2022**, el señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, presentó la documentación anteriormente solicitada.

Que, mediante **Auto con radicado No. AU-01823 del 16 de mayo de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, para uso recreativo en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "Dulce Melcocho", ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 19 de mayo y el 06 de junio de 2022**. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 07 de junio de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-03866 del 17 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *Es viable otorgar la concesión de aguas para los usos doméstico comercial - restaurante, doméstico-residencial y doméstico -hoteles al señor Orlando de Jesús Soto Soto,*

identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.696.876, en las cantidades calculadas en beneficio del predio denominado "Mi Dulce Melcocho", identificado con el FMI 0104362 y PK Predios 1482001000000700026, localizado en la vereda El Retiro del Municipio del Carmen de Viboral, en un caudal de 0.0134L/s.

Nombre del predio:	Mi Dulce Melcocho	FMI:	0104362	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	8	34.5	5	56	4.49	860	
Punto de captación N°: Único						1					
Nombre Fuente:	Q. La Calera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	8	43.137	5	56	8.695	897			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico residencial						0.0072				
2	Doméstico comercial-restaurante						0.0035				
3	Doméstico-hotel						0.0027				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Calera						0.0134					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0134					

- 4.2 Las actividades desarrolladas en el predio denominado "Mi dulce Melcocho", propiedad del señor **Orlando de Jesús Soto Soto**, no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Cocorná – Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 4.3 La fuente hídrica denominada "Quebrada La Calera", cuenta con un caudal disponible de 8,894L/s, suficiente para abastecer la demanda para los usos doméstico comercial - restaurante, doméstico-residencial y doméstico -hoteles, solicitado para el abastecimiento de la vivienda y 4 cabañas del señor **Orlando de Jesús Soto Soto**, en el predio denominado "Mi Dulce Melcocho" localizado en la vereda El Retiro del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.
- 4.4 Referente al POMCA del río Samaná Norte, que fue aprobado mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para los usos doméstico comercial -restaurante, doméstico-residencial y doméstico -hoteles, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el mismo.
- 4.5 De acuerdo a la zonificación SINAP, el predio "Mi Dulce melcocho" se establece dentro de esta categoría en un 100%, en la Reserva Forestal Protectora Regional de los ríos Melcocho y Santo Domingo, declarado mediante el Acuerdo corporativo No. 322 del 2015.
- 4.6 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.7 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor **Orlando de Jesús Soto Soto**.
- 4.8 El Predio denominado "Mi Dulce Melcocho", cuenta con varios sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, prefabricados, tanto para la vivienda como para las 4 cabañas, requiere tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

4.9 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presentó información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, durante la vigencia del permiso, como se describen a continuación:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	400	\$600.000
Actividad 2. Salidas de campo (unidad)	30	\$1.200.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		\$1.800.000

4.10 La parte interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar la Concesión de Aguas para los usos doméstico comercial - restaurante, doméstico-residencial y doméstico -hoteles, al señor **Orlando de Jesús Soto Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.696.876, en las cantidades calculadas, en beneficio del predio denominado "Mi Dulce Melcocho", identificado con el FMI 0104362 y PK Predios 1482001000000700026, localizado en la vereda El Retiro del Municipio del Carmen de Viboral, en un caudal de 0.0134L/s.

4.11 Es de aclarar que en el Auto No. AU-01823-2022 del 16 de mayo de 2022, con el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y el aviso de la misma, se tuvo un error en la digitación de la cédula del usuario.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución.."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-03866 del 17 de junio de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, para uso doméstico residencial, doméstico

comercial – restaurante y doméstico - hotel, en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "Dulce Melcocho", ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná, con un caudal total de **0.0134 L/s**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Mi Dulce Melcocho	FMI:	0104362	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	8	34.5	5	56	4.49	860	
Punto de captación N°: Único							1				
Nombre Fuente:	Q. La Calera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	8	43.137	5	56	8.695	897			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico residencial						0.0072				
2	Doméstico comercial-restaurante						0.0035				
3	Doméstico-hotel						0.0027				
Total caudal a otorgar de la Fuente La Calera							0.0134				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0134				

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).
2. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número

71.696.876, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
<i>Actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)</i>	400	\$ 600.000
<i>Actividad 2. Salidas de campo (unidad)</i>	30	\$ 1.200.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		\$ 1.800.000

Parágrafo primero: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
5. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por el señor Orlando de Jesús Soto Soto.
7. Implementar un dispositivo de control de flujo (flotador), en el tanque de almacenamiento, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.696.876**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MAGDALENA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/06/2022
Revisó: Abogada: Ana María Arboleda Zuluaga
Expediente: 051970239842
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Gustavo Ramírez